

Gobierno acuerde para todos sus funcionarios, así como los gastos de sostenimiento de la Corporación (calefacción, luz, mobiliario, etc.).

b) A la confección e impresión de las publicaciones que acuerde.

c) A los gastos ocasionados por el ceremonial de ingreso de los Académicos.

d) A las compensaciones que se acuerden por la Junta de Gobierno a las personalidades científicas que hayan sido invitadas para dar conferencias.

Disposición final única.

En el hipotético caso de disolución, la adscripción del patrimonio social de la Real Academia de Ciencias Veterinarias se atenderá a la normativa que para casos similares haya dictado el Instituto de España, en cuyo seno está asociada esta Real Academia.

15927 *RESOLUCIÓN de 23 de julio de 2001, de la Dirección General de Universidades, por la que se corrigen errores en la de 30 de octubre de 2000 en la que se autorizaban prolongaciones de estancias de investigadores extranjeros en régimen de año sabático en España, en el marco del programa sectorial de formación de personal investigador.*

Advertidos errores en la citada Resolución, procede su subsanación y deben modificarse los datos que se citan a continuación:

En la página 39422, donde dice: «Año 2000: 675.000 pesetas, año 2001: 3.375.000», debe decir: «Año 2000: 700.000 pesetas, año 2001: 3.500.000 pesetas».

En la página 39423, anexo, Consejo Superior de Investigaciones Científicas, Centro: Instituto de Física Corpuscular (IFIC), Referencia SAB1998-0136P, donde dice: «Dotación mensual, pesetas 300.000, "año 2000, pesetas 300.000", "año 2001, pesetas 1.500.000", "subvención, pesetas 1.800.000"; debe decir: «Dotación mensual, pesetas 325.000, "año 2000, pesetas 325.000", "año 2001, pesetas 1.625.000", "subvención, pesetas 1.950.000"».

Madrid, 23 de julio de 2001.—El Director general, Ismael Crespo Martínez.

Ilma. Sra. Subdirectora general de Formación y Movilidad de Profesorado Universitario.

MINISTERIO DE TRABAJO Y ASUNTOS SOCIALES

15928 *RESOLUCIÓN de 25 de julio de 2001, de la Dirección General de Trabajo, por la que se dispone la inscripción en el Registro y publicación del Acuerdo Sectorial Nacional de la Industria Salinera.*

Visto el texto del Acuerdo Sectorial Nacional de la Industria Salinera (código Convenio número 9910845), que fue suscrito con fecha 18 de junio de 2001, de una parte, por la Asociación Española de Fabricantes de Sal (AFASAL), en representación de las empresas del sector, y de otra, por la Federación de Industrias Afines de UGT (FIA-UGT) y la Federación de Industrias Textil, Piel, Químicas y Afines de CC.OO. (FITEQA-CC.OO.), en representación de los trabajadores del mismo, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 83.3 y 90, apartados 2 y 3, del Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, y en el Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo, sobre registro y depósito de Convenios Colectivos de trabajo, Esta Dirección General de Trabajo resuelve:

Primero.—Ordenar la inscripción del citado Acuerdo Sectorial en el correspondiente Registro de este centro directivo, con notificación a la Comisión Negociadora.

Segundo.—Disponer su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 25 de julio de 2001.—La Directora general, Soledad Córdova Garrido.

ACUERDO SECTORIAL NACIONAL DE LA INDUSTRIA SALINERA PARA EL 2001

PREÁMBULO

Las partes signatarias integradas, en cuanto a la representación sindical, por la Federación de Industrias Afines de la UGT (FIA-UGT) y por la Federación de Industrias Textil-Piel, Químicas y Afines de CC.OO. (FITEQA-CC.OO.) y, por parte patronal, por la Asociación Española de Fabricantes de Sal (AFASAL), como organizaciones más representativas del sector de la industria salinera, y haciendo uso de las previsiones contenidas en el número 2 del artículo 3 del Convenio Colectivo General de la Industria Salinera («Boletín Oficial del Estado» de 2 de mayo de 1997), acuerdan:

Artículo 1. *Ámbitos funcional, territorial y personal.*

Quedan obligados por las disposiciones del presente Acuerdo Sectorial Nacional (ASN) las empresas y personal laboral de las entidades públicas y trabajadores del sector que se determinan en el ámbito funcional y personal del Convenio Colectivo General de la Industria Salinera, con la salvedad que se contiene en la disposición final de su texto.

En cuanto al ámbito territorial, el presente Acuerdo Sectorial Nacional será de aplicación en todo el territorio del Estado español.

Artículo 2. *Ámbito temporal.*

Este acuerdo estará vigente en el año 2001, previa su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Artículo 3. *Alcance obligacional y normativo.*

1. Las partes signatarias del presente acuerdo, como organizaciones más representativas del sector, y de conformidad con lo dispuesto en la Ley Orgánica de Libertad Sindical, incorporarán obligatoriamente el contenido del mismo a los Convenios provinciales o, en su caso, de empresa, de conformidad con el número 3 del artículo 3 del Convenio Colectivo General de la Industria Salinera.

2. El contenido del presente acuerdo tiene carácter preferente sobre cualquier otra disposición legal de carácter general que regule las materias en él contenidas, salvo que sean de derecho necesario, sustituyéndolas, por tanto, durante su vigencia.

Artículo 4. *Incrementos económicos.*

1. Para el año 2001, los Convenios Colectivos provinciales o, en su caso, de empresa, aplicarán un incremento del 2,5 por 100 sobre los conceptos a que se refiere el artículo 42 del Convenio Colectivo General de la Industria Salinera y sobre el salario mínimo anual garantizado (SMAG) del artículo 54 de dicho texto.

El importe de la dieta completa y de la media dieta, a tenor del número 6 del artículo 37 del Convenio Colectivo General de la Industria Salinera, será fijado en el ámbito de los Convenios provinciales o, en su caso, de empresa.

Artículo 5. *Cláusula de garantía.*

1. En el supuesto de que el incremento anual del Índice de Precios al Consumo (IPC) al 31 de diciembre de 2001 supere el 2,5 por 100, se efectuará una revisión económica sobre el exceso de dicho tanto por ciento con efectos de 1 de enero de 2001.

2. Dicha revisión, en su caso, afectará a los conceptos económicos contenidos en el artículo 42 del Convenio Colectivo General de la Industria Salinera y sobre el Salario Mínimo Anual Garantizado (SMAG) del artículo 54 de dicho texto.

3. Esta cláusula se adaptará al período de vigencia de cada Convenio Colectivo provincial o, en su caso, de empresa.

Artículo 6. *Negociación próximo Convenio General.*

Las partes, habida cuenta de que el Convenio Colectivo General de la Industria Salinera concluye su vigencia, conforme al artículo 9 de su texto, el 31 de diciembre de 2001, se comprometen mutuamente a iniciar la negociación del nuevo Convenio General que regirá a partir del 1 de enero de 2002, en el último trimestre del presente 2001, a fin de que no se produzca vacío normativo ni el Convenio General vigente extienda sus efectos más allá de lo que voluntariamente se pactó.